

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 487

RADICACION No. 2022-00435-00

El doctor LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS en su condición de Apoderada Judicial de COOPERATIVA SUYA, instauro demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía en contra de ENIT JULIAN TOBON PULGARIN, con el fin de lograr el recaudo de \$24.846.728.00 moneda corriente, representados en el saldo del Pagaré No- 05-00006309, fechado el 20 de Agosto de 2019¹, junto con sus réditos, constituyéndose garantía hipotecaria sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 027-25549 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta localidad, según la E. P. No. 462 del 25 de Julio de 2019² .

Mediante proveído del nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)³, se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, remitiéndosele por la empresa EMVIAMOS, Guía NO. 1020037090313 del 2 de Diciembre de 2022⁴ la comunicación para la notificación personal junto con sus anexos y mandamiento de pago, siendo recibida en dicha fecha, razón por la cual, mediante auto del trece (13) de Febrero de la anualidad cursante⁵, se tuvo por materializada, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

¹ Fol. 2

² Fol. 10

³ Fol. 12

⁴ Fol. 23

⁵ Fol. 64

Que en virtud de lo anterior, la ejecutada ha dejado fenecer los términos concedidos para pagar y excepcionar sin efectuar manifestación alguno, esto es, haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA SUYA y en contra de ENIT JULIAN TOBON POULGARIN, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el Mediante proveído del nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria o la entrega de los dineros existentes.

⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

TERCERO. - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO. -. *CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$1.555.568.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
SECRETARIO